

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00642-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ERNEY MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda Ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, informando que el demandado se encuentra debidamente notificado. Sirvase proveer.

Turbaco (Bol), 19 de Junio de 2020.



KAREN TATIANA PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), Diecinueve (19) de Junio de dos mil Veinte (2020).

Procede el despacho a establecer sobre la procedencia de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, dentro del expediente contentivo del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ERNEY MOSQUERA.

I. ANTECEDENTES:

1.- La demanda, en la cual se deprecia el pago de las obligaciones contenidas en los documentos acompañados a ella, fue presentada el día 8 de Octubre de 2019.

2.- El título ejecutivo aducido contra la parte ejecutada lo constituye el Pagaré N° 05705058200216872 de fecha 27 de Febrero de 2018 por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$35,645.660.°), (Folios 46 Y 55 C. Principal) Para garantizar la obligación anterior, la parte demandada constituyo HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA, sobre el bien inmueble ubicado en URBANIZACION HORIZONTE, ETAPA V MANZANA 15 LOTE 5 ubicado en el municipio de Turbaco (Bolívar), con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 060-274382, cuyos linderos y medidas aparecen en la Escritura Pública N° 2013 de fecha 29 de Noviembre de 2017 de la Notaria Primera de Cartagena. Prueba de todo esto obra en el expediente.

3.- Mediante proveído adiado 24 de Octubre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE (\$35,186.335.10) por concepto de la obligación contenida en el Pagaré N° 05705058200216872 de fecha 27 de Febrero de 2018, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la misma.

4.- El mandamiento de pago fue notificado personalmente al ejecutado ERNEY MOSQUERA el día Veintitrés (23) de Enero de Dos mil Veinte (2020), tal como se observa al reverso del folio N° 140 del expediente.

5.- Por otro parte, se allego memorial de fecha 19 de Febrero de 2020 por parte de la apoderada Judicial de la parte demandante, a través del cual aporta la certificación de la oficina de Instrumentos Públicos donde aparece registrada la medida de embargo sobre el inmueble con FMI N° 060-274382 y solicita se decrete el secuestro del mismo.

6.- Dentro de las oportunidades legales no se acató la orden de pago ni se esgrimió defensa alguna.

Así las cosas, atendiendo la preceptiva del artículo 440 inciso 2° del C.G.P, que reza:

*“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**”*

Como consecuencia de ello, se dicta el presente auto ordenando seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anterior este JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado ERNEY MOSQUERA y a favor de la entidad ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con F.M.I. 060-274382 debidamente embargado por la oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, de propiedad del demandado ERNEY MOSQUERA identificado con C.C.73,579.391 cuyas medidas y linderos se encuentran en la Escritura Pública N° 2013 del 29 de Noviembre de 2017, otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Cartagena.

TERCERO: Para tal fin nombrese como secuestre a MARGARITA CASTRO PADILLA quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este despacho.

CUARTO: COMISIONESE para la diligencia de secuestro al Alcalde Municipal de Turbaco Bolívar de acuerdo con la circular PCSJC17-10 de fecha Nueve (9) de Marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura (Presidencia). Por secretaria librese el respectivo despacho comisiorio con los insertos del caso.

QUINTO: ORDENESE la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado con F.M.I. 060-274382, descrito en la demanda, cuyos linderos y medidas se encuentran contenido en la Escritura Pública N° 2013 del 29 de Noviembre de 2017, otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Cartagena, para que con su producto se pague el crédito a la parte demandante.

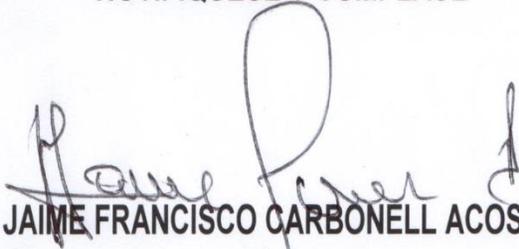
SEXTO: Una vez verificada la diligencia de secuestro, realicese el respectivo avalúo del bien inmueble referido.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00642-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ERNEY MOSQUERA

SEPTIMO: Una vez avaluado el bien inmueble, LLEVESE a cabo la diligencia de remate, previa liquidacion y aprobacion del credito, con cuyo producto, se pagaran el credito de la obligacion y las costas procesales.

OCTAVO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada el valor correspondiente al 7% del valor del pago adeudado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 5 numeral 4 literal a) del acuerdo PSAA16- 10554 del C.S de la J y el art 366 del C.G.P. Por Secretaria liquidense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

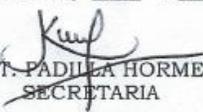


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 29 le notifico a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 19 de Junio de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 30 de 06 2020.



KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA